Exp. No. 500.29.1.19-047 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0321 *Fecha:* 21 MAR 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, N°. YO. 2022-12042 del 26 de agosto de 2022, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, a través de la Alcaldesa Martha Johana Moreno Fonseca, solicitó Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento forestal único, para el proyecto "REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN", ubicado en el área Urbana del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

2. Que, para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, presentó los siguientes documentos:

 - Solicitud formal de Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce, Aprovechamiento forestal único.
 - Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce.
 - Formulario Único Nacional de Aprovechamiento forestal único.
 - Documento de identificación de la señora Martha Johana Moreno Fonseca, con C.C No. 46.382.687 de Aguazul.
 - Acta de posesión de la Alcaldesa, la señora Martha Johana Moreno Fonseca.
 - RUT del Municipio de Aguazul.
 - Certificado de uso del suelo, suscrito por el secretario de planeación del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.
 - Formato determinación de costos del proyecto diligenciado y firmado, por un valor de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($17.300.329.449,oo).
 - Documento técnico en medio físico y magnético.

3. Que mediante oficio No. 500.29.1.22-08099 de fecha 14 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, comunicó al MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Permisos Ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2171 del 24 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 5714 del 06 de diciembre de 2022, por un valor de

SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($69.201.318,oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

5. Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el numero YO. 2022-17539 del 15 de diciembre de 2022, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, allega información complementaria en marco del trámite de solicitud de Permisos Ambientales.

6. Mediante Auto No 500.6.22-3887 de 23 de diciembre de 2022, notificado de forma personal el dia 23 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal unico, para el proyecto "REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN", solicitado por el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9.

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el dia 16 de febrero de 2023, al lugar donde se desarrollará el mentado proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado N° YO. 2022-12042 del 26 de agosto de 2022 y YO. 2022-17539 del 15 de diciembre de 2022.

8. A través de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los numeros YO. 2023-02264 del 23 de febrero de 2023 y YO. 2023-02575 del 01 de marzo de 2023, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, allega información adicional al trámite de evaluación de los Permisos Ambientales.

9. Como resultado de la evaluación documental adicional allegada el dia 02 de marzo de 2023 se realizo una segunda visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, para lo cual se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0039 del 08 de marzo de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, con referencia a la Autorización para la Ocupación de Cauce y el Aprovechamiento Forestal Único. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0039 del 08 de marzo de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-3887 del 29 de diciembre de 2022 (Notificado el 17 de enero de 2023), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a

evaluar Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado ***"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN"****, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visitas técnicas los días 16 de febrero de 2023 y 02 de marzo del 2023, a fin de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante radicados YO.2022-12042 del 26 de agosto de 2022, YO.2022-17539 de fecha 15 de diciembre de 2022, YO.2023-02264 del 23 de febrero de 2023 y YO.2023-02575 del 1 de marzo de 2023 y atender la solicitud realizada por el usuario, a partir de lo cual se concluye lo siguiente:*

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para el revestimiento de una parte de los ***Caños Aguazulero y Cimarrón*** *del casco urbano del municipio de Aguazul y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del municipio, se evaluó la viabilidad de autorizar las Ocupaciones de Cauce, de acuerdo a la siguiente información:*

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto* ***"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN"****, y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN", en lo concerniente a las ocupaciones de cauce para el revestimiento de caños en el casco urbano, ubicados en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a una obra para la mitigación del riesgo por inundación en el casco urbano; para lo cual el MUNICIPIO DE AGUAZUL, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a las autorizaciones de ocupación de cauce solicitadas.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE AGUAZUL****, identificado con Nit: 891.855.200-9, para la intervención a realizar en cauce de los Caños Aguazulero y Cimarrón en jurisdicción del MUNICIPIO DE AGUAZUL, dentro de la ejecución del proyecto* ***"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN"****, las autorizaciones de ocupación de cauce que se viabilizan, se indican a continuación:*

OBRAS PARA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de realizar las obras de revestimiento para la mitigación del riesgo por inundación en el casco urbano del municipio de Aguazul, constan de 1.705,84 metros lineales de revestimiento en concreto del Cauce de los caños Aguazulero y Cimarrón, en los tramos, abscisas y coordenadas que se describen a continuación:

Tabla 1 - *Localización obras con autorización de ocupación de cauce permanente*

TRAMO	FUENTE HÍDRICA	ABSCISA		COORDENADA		ANCHO	LONGITUD	ÁREA
				LATITUD	LONGITUD	(m)	(m)	(m2)
1	CAÑO AGUAZULERO	0+000	INICIAL	5°10'57.50"N	72°32'52.60"O	11,53	888,22	10.241,18
		0+888,22	FINAL	5°10'47.35"N	72°32'30.00"O			
2	CAÑO AGUAZULERO	0+000	INICIAL	5°10'16.25"N	72°32'08.45"O	11,33	401,00	4.543,33
		0+401,00	FINAL	5°10'06.80"N	72°32'15.90"			
3	CAÑO CIMARRÓN y AGUAZULERO	0+000	INICIAL	5°10'14.65"N	72°32'21.40"O	11,33	416,62	4.720,30
		0+416,62	FINAL	5°10'04.30"N	72°32'13.20"O			
TOTAL						-	1.705,84	19.504,81

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Figura 1 - *Localización e implantación obras Tramo 1 del proyecto municipio de Aguazul*



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Figura 2 - *Localización e implantación obras Tramos 2 y 3 del proyecto municipio de Aguazul*



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la ***Tabla 1****, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce de los caños Aguazulero y Cimarrón en jurisdicción del MUNICIPIO DE AGUAZUL, dentro de la ejecución del proyecto* ***"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN".***

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorizsción de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes y provisionales viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto ***"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN"****, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.*

El MUNICIPIO DE AGUAZUL identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto y presentadas por el MUNICIPIO DE AGUAZUL.*

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE AGUAZUL y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*

- *Se prohíbe la extracción o tale de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*
- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puede afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE

El MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en caños localizados en jurisdicción del MUNICIPIO DE AGUAZUL, más exactamente en las coordenadas establecidas en la **Tabla 1**, *enmarcadas dentro del proyecto denominado* ***"REVESTIMIENTO CANAL***

DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***dos (2) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 2 *- Medida de Compensación por autorización de ocupación de cauce*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				**2 hectáreas**

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2023*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación ***EL MUNICIPIO DE AGUAZUL****, identificado con NIT. 891.855.200-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El día 16 de febrero de 2023 se realizó una visita técnica para verificar los individuos que serán objeto de aprovechamiento forestal dentro de las áreas de intervención de los Tramos 1, 2 y 3 correspondientes a los caños Aguazulero y Cimarrón. Esta verificación se llevó a cabo en el marco del proyecto ***"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRON, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA - PARQUE DEL ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR - INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"****. Durante la visita, se verificaron las áreas de intervención de cada uno de los Tramos y se evaluó la información presentada mediante los radicados N° YO. 2022 – 12042 del 26 de agosto de 2022 y YO. 2022 – 17539 del 15 de diciembre de 2022, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de inicio No. 500.6.22-3887 del 29 de diciembre de 2022 (Notificado el 17 de enero de 2023).*

Se determinó un área de intervención de 1.8 hectáreas será objeto de Aprovechamiento Forestal Único, utilizando los planos y mapas anexos al estudio de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS. Durante la visita, se identificaron los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva en el fuste de color amarillo y rojo y se compararon los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo para validar la información presentada. Sin embargo, se encontraron individuos sin numeración dentro de los 13 metros de área de intervención de los Tramos, lo que requiere una verificación adicional para evaluar la necesidad del aprovechamiento de dichos individuos arbóreos. Además, se encontraron diferencias en las alturas totales.

El Municipio de Aguazul, identificado con Nit. 891.855.200-9, proporcionó información adicional en los radicados N° YO.2023.02264 del 23 de febrero de 2023 y YO.2023.02575 del 01 de marzo de 2023, que amplía la solicitud realizada durante la visita técnica del 16 de febrero de 2023. Una segunda visita se realizó el 02 de marzo de 2023 para verificar los cambios implementados en los Tramos 1 y 2 del caño Aguazulero y el Tramo 3 del caño Cimarrón, así como para validar los individuos arbóreos elegidos para el aprovechamiento forestal y aquellos excluidos.

Durante la visita se verificaron los cambios contemplados de las nuevas áreas de intervención de los Tramos 1 y 2 del caño Aguazulero y el Tramo 3 del caño Cimarrón, además de la disminución de 455 a 314 individuos arbóreos, de los cuales se encontró un individuo con numeración 118 que será incluido por la zona de intervención, encontrando validez en las mismas, y luego del procesamiento de los datos en oficina, que fueron suministrados magnéticamente, verificada y ajustada, se realizó depuración de los datos y se cuantificó el Número de individuos totales a aprovechar (NA) de los cuales serán 315 individuos serán objeto de aprovechamiento forestal para las tres tramos; donde se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.76), arrojando 174,71 m3 distribuidos en diferentes especies de los 315 individuos solicitados, encontrando las siguientes especies: Abejón (Astronium graveolens), Aceite (Copaifera officinalis), Achote (Bixa orellana), Algarrobo (Hymenaee courbaril), Anime (Tetragastris panamensis), Anoncillo (Rollinia edulis), Arrayan (Myrcia paivae), Barbegallo (Warszewiczia coccinea), Bototo (Cochlospermum vitifolium), Caimito (Pouteria caimito), Caño Fistol (Cassia moschata), Caracaro (Enterolobium cyclocarpum), Carafio (Protium llanorum), Caucho (Ficus insipida), Ceiba (Ceiba pentandra), Cenizo (Piptocoma discolor), Chicalá (Tabebuia guayacan), Chirimoyo (Annona cherimola), Chizo (Myrcia sp.), Fara (Gustavia hexapetala), Gallinero (Pithecellobium dulce), Garrapato (Hirtella racemosa), Guasimo (Guazuma ulmifolia), Guamo (Inga sp.), Guarataro (Vitex orinocensis), Guayacán (Piptadenia pteroclada), Higuerón (Ficus maxima), Hobo (Spondias mombin), Humo (Cordia alliodora), Látigo (Trema micrantha), Laurel (Nectandra cuspidata), Madroño (Rheedia madruno), Malagueto (Xylopia aromatica), Mango (Mangifera indica), Matapalo (Ficus sp.), Melina (Gmelina arborea), Merecure (Licania pyrifolia), Mora (Maclura tinctoria), Nauno (Albizia guachapele), Onotillo (Bixa orellana), Palo Cruz (Brownea enricii), Palo de Agua (Cordia bicolor), Pate vaca (Bauhinia sp), Polvillo (Tabebuia guayacan), Puntelenza (Vismia sp.), Quince Días (Tapirira guianensis), Quitasol (Cordia tetrandra), Resbalamico (Bursera simarube), Sangregado (Croton croizatii), Sangretoro (Virola peruviana), Sangrón (Croton gossypiifolius), Tostao (Acalypha diversifolia), Trompillo (Guarea guidonia), Tucuragua (Annona purpurea), Turnemono (Cordia nodosa), Vara santa (Triplaris americana), Yarumo (Cecropia engleriana), Yopo (Anadenanthera peregrina) y Zamuro (Cordia sericicalix), dentro de los cuales se realizaron correcciones de algunos nombres científicos, el mayor peso ecológico, lo representa la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia) representada por el 45,29%, seguida por las especies Hobo (Spondias mombin) y Guamo (Inga sp.), presentando la mayor representatividad en el inventario forestal presentado y evaluado. Los individuos presentados se encuentran en una cobertura clasificada en Bosque de Galería y/o Ripario (3.1.4).

En la verificación de la documentación allegada en los tramos 1 ,2 en el caño Aguazulero y tramo 3 del caño Cimarrón, se estableció que se requiere un área de intervención de las obras de protección de 19.504 m2, así como se solicitaba una intervención o aprovechamiento de 315 individuos arbóreos, por tanto, la Corporación evaluó los estudios y diseños presentados, los procesos constructivos, las restricciones del uso del suelo y determinó otorgar las áreas de intervención, como se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 57. Áreas otorgadas para la ejecución del proyecto.

TRAMO	ABCISA		COORDENADA		ANCHO (m)	LONGITUD (m)	AREA (m2)
			LATITUD	LONGITUD			
1	0+000	INICIAL	5°10'57.50"N	72°32'52.60"O	11,53	888,22	10.241,18
	0+888,22	FINAL	5°10'47.35"N	72°32'30.00"O			
2	0+000	INICIAL	5°10'16.25"N	72°32'08.45"O	11,33	401,00	4.543,33
	0+401,00	FINAL	5°10'06.80"N	72°32'15.90"			
3	0+000	INICIAL	5°10'14.65"N	72°32'21.40"O	11,33	416,62	4.720,30
	0+416,62	FINAL	5°10'04.30"N	72°32'13.20"O			
TOTAL						1.705,84	19.504,81

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2023.*

Con base en las intervenciones y las áreas delimitadas de cada una de las obras a realizar, dentro de los dos polígonos aprobados, se evaluó otorgar para Tramos 1, 2 y 3 correspondientes a los ceños Aguszulero y Cimarrón, un aprovechamiento forestal de 315 individuos arbóreos.

Posterior a la realización del replanteo de precisión de las obras a construir, y previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución 1912 del 2017, para el proyecto no se registran especies en alguna categoría de amenaza; sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el plan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO por un volumen total de 174,71 m3 , representados en 315 individuos arbóreos los cuales se encuentran distribuidos 124 individuos en el Tramo 1 del caño Aguazulero, 98 individuos en el Tramo 2 del caño Aguazulero y 93 individuos en el Tramo 3 del caño Cimarrón, así como imponer unas una medidas de manejo por afectación de especies epifitas vasculares y no vasculares de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, en veda nacional amparada bajo la resolución 0213 del 1977, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación:

***Tabla 3.** Aprovechamiento forestal único otorgado en el Tramo 1, 2 del caño Aguazulero y Tramo 3 del caño Cimarrón al Municipio De Aguazul con Nit. 891.855.200-9.*

NUM	NOMBRE	Nombre Científico	ABN	CAP	DAP (m)	H. TOT	AREA BASAL	VOL. TOT.
1	abejón	Astronium graveolens	6	120,67	0,38	13,00	0,79	7,45
2	Aceite	Copaifera officinalis	2	130,50	0,42	7,75	0,40	3,01
3	Achiote	Bixa orellana	7	44,82	0,14	9,73	0,19	1,26
4	Anime	Tetragastris panamensis	1	78,00	0,25	5,50	0,05	0,19
5	Anoncillo	Rollinia edulis	2	45,67	0,15	9,67	0,05	0,34
6	Arrayan	Myrcia paivae	8	54,13	0,17	9,00	0,21	1,43
7	Barbe galló	Warszewiczia coccinea	5	48,40	0,15	7,50	0,11	0,59
8	Bototo	Cochlospermum vitifolium	1	64,00	0,20	9,00	0,03	0,21
9	Caimito	Pouteria caimito	3	44,33	0,14	5,83	0,10	0,39
10	Caño Fistol	Cassia moschata.	1	157,00	0,50	13,00	0,20	1,78
11	Caracaro	Enterolobium cyclocarpum	5	94,80	0,30	12,60	0,44	4,69
12	Careño	Protium llanorum	12	117,91	0,38	10,50	1,59	14,85
13	Caucho	Ficus insipida	3	53,33	0,17	10,00	0,08	0,59
14	Ceiba	Ceiba pentandra	2	92,50	0,29	13,00	0,16	1,37
15	Cenizo	Piptocoma discolor	4	52,80	0,17	6,90	0,13	0,69
16	Chicala	Tabebuia guayacan	2	102,50	0,33	10,00	0,17	1,33
17	Chirimollo	Annona cherimola	2	47,50	0,15	8,50	0,04	0,21
18	Chizo	Myrcia sp.	5	51,67	0,16	7,67	0,13	0,67
19	Fara	Gustavia hexapetala	1	69,00	0,22	5,50	0,04	0,15
20	Gallinero	Pithecellobium dulce	4	62,86	0,20	7,00	0,24	1,19
21	Garrapato	Hirtella racemosa	2	44,00	0,14	7,00	0,03	0,15
22	Guamo	Inga sp.	11	116,94	0,37	11,91	2,82	20,89
23	Guaretaro	Vitex orinocensis	1	63,00	0,20	8,00	0,07	0,38
24	Guasimo	Guazuma ulmifolia	51	53,91	0,17	8,74	2,89	19,13
25	Guayacan	Piptadenia pteroclada	4	50,29	0,16	12,14	0,21	2,42
26	Higueron	Ficus maxima	1	109,00	0,35	14,50	0,41	4,60
27	Hobo	Spondias mombin	34	92,39	0,29	11,18	2,97	25,28
28	Humo	Cordia alliodora	4	84,25	0,27	13,25	0,24	2,41
29	Latigo	Trema micrantha	3	39,67	0,13	7,67	0,04	0,21
30	Laurel	Nectandra cuspidata	1	47,00	0,15	6,00	0,02	0,07
31	Madroño	Rheedia madruno	3	58,00	0,18	7,50	0,10	0,71
32	Majagullo	Xylopia ligustrifolia	5	96,67	0,31	11,00	0,53	4,34
33	Malagueto	Xylopia aromatica	1	33,00	0,11	8,00	0,01	0,05
34	Mango	Mangifera indica	2	78,00	0,25	10,00	0,10	0,70
35	Matapalo	Ficus sp.	1	70,00	0,22	11,00	0,04	0,30
36	Melina	Gmelina arborea	2	105,00	0,33	10,50	0,24	1,86

Exp. No. 500.29.1.19-047 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36 23 0321 Fecha: 21 MAR 2023

NUM	NOMBRE	Nombre Cientifico	ABN	CAP	DAP (m)	H. TOT	AREA BASAL	VOL. TOT.
37	Mora	Maclura tinctoria	2	76,75	0,24	8,25	0,20	1,31
38	Nauno	Albizia guachapele	1	193,00	0,61	15,00	0,30	3,11
39	Onotillo	Bixa orellana	17	45,27	0,14	7,55	0,38	2,04
40	Palo Cruz	Brownea enricii	1	48,00	0,15	6,00	0,02	0,08
41	Pate vaca	Bauhinia sp	1	42,00	0,13	4,50	0,01	0,04
42	Polvillo	Tabebuia guayacan	1	198,00	0,63	13,00	0,31	2,84
43	Puntelanza	Vismia sp.	1	76,00	0,24	7,00	0,05	0,23
44	Quince dias	Tapirira guianensis	1	35,00	0,11	4,50	0,01	0,03
45	Quitasol	Cordia tetrandra	13	58,07	0,18	8,63	0,43	2,69
46	Sangregado	Croton croizatii	4	50,50	0,16	8,25	0,08	0,46
47	Sangron	Croton gossypiifolius	2	57,00	0,18	9,50	0,05	0,36
48	Tostao	Acalypha diversifolia	1	170,00	0,54	8,50	0,23	1,37
49	Trompillo	Guarea guidonia	10	59,67	0,19	8,33	0,52	3,27
50	Tucuragua	Annona purpurea	2	92,00	0,29	10,00	0,16	1,01
51	Turmemono	Cordia nodosa	1	500,00	1,59	9,00	1,99	12,53
52	Vara santa	Triplaris americana	25	44,74	0,14	12,81	0,45	4,10
53	Yarumo	Cecropia engleriana	18	53,17	0,17	11,46	0,57	4,82
54	Yopo	Anadenanthera peregrina	10	85,54	0,27	11,81	0,87	8,37
55	Zamuro	Cordia sericicalix	2	44,00	0,14	10,00	0,03	0,22
	TOTAL		315,00	83,68	0,27	9,35	22,53	174,71

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *Durante las actividades de aprovechamiento forestal, El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA

- *La vigencia de la presente Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico dichas actividades son las contempladas en el proyecto denominado* ***"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRON, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA - PARQUE DEL ARROZ,***

GRANJA DEL ADULTO MAYOR - INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

- *El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "**REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRON, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA - PARQUE DEL ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR - INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE**".*

OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos, el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. *Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe trimestral las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

2. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

5. *El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.*

6. *El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epífitas, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.*

7. *El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no*

vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá cancelar un valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 15.753.235,00), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 59. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento

Datos y valor	Variable	Convención	Fórmula
17561451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5532663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP) /ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N) *((CDRB+CCE+CAA) /3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 38.378,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	MONTO POR PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente. *CORPORINOQUIA, 2023*

Tabla 60. *Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable*

No	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Abejón	*Astronium graveolens*	6	7,45	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 636.554
2	Aceite	*Copaifera officinalis*	2	3,01	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 257.018
3	Achiote	*Bixa orellana*	7	1,26	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 107.824
4	Anime	*Tetragastris panamensis*	1	0,19	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 15.928
5	Anoncillo	*Rollinia edulis*	2	0,34	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 28.741
6	Arrayan	*Myrcia paivae*	8	1,43	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 121.853
7	Barbegallo	*Warszewiczia coccinea*	5	0,59	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 50.142
8	Bototo	*Cochlospermum vitifolium*	1	0,21	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 17.547
9	Caimito	*Pouteria caimito*	3	0,39	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 37.835
10	Caño Fistol	*Cassia moschata*	1	1,78	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 172.495
11	Caracaro	*Enterolobium cyclocarpum*	5	4,69	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 400.724
12	Carano	*Protium llanorum*	12	14,85	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 1.269.573
13	Caucho	*Ficus insipida*	3	0,59	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 50.550
14	Ceiba	*Ceiba pentandra*	2	1,37	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 132.832

15	Cenizo	*Piptocoma discolor*	4	0,69	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 58.670
16	Chicala	*Tabebuia guayacan*	2	1,33	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 114.107
17	Chirimollo	*Annona cherimola*	2	0,21	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 18.327
18	Chizo	*Myrcia sp.*	5	0,67	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 57.517
19	Fara	*Gustavia hexapetala*	1	0,15	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 12.464
20	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	4	1,19	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 101.654
21	Garrapato	*Hirtella racemosa*	2	0,15	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 12.908
22	Guamo	*Inga sp.*	11	20,89	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 2.019.392
23	Guarataro	*Vitex orinocensis*	1	0,38	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 36.674
24	Guasimo	*Guazuma ulmifolia*	51	19,13	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 1.635.847
25	Guayacan	*Piptadenia pteroclada*	4	2,42	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 234.078
26	Higueron	*Ficus maxima*	1	4,60	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 393.406
27	Hobo	*Spondias mombin*	34	25,28	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 2.444.415
28	Humo	*Cordia alliodora*	4	2,41	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 232.827
29	Latigo	*Trema micrantha*	3	0,21	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 17.706
30	Laurel	*Nectandra cuspidata*	1	0,07	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 6.309
31	Madroño	*Rheedia madruno*	3	0,71	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 60.430
32	Majagullo	*Xylopia ligustrifolia*	5	4,34	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 370.717
33	Malagueto	*Xylopia aromatica*	1	0,05	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 4.690
34	Mango	*Mangifera indica*	2	0,70	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 59.642
35	Matapalo	*Ficus sp.*	1	0,30	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 25.656
36	Melina	*Gmelina arborea*	2	1,86	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 158.934
37	Mora	*Maclura tinctoria*	2	1,31	2,7	2,935993	$ 112.677,53	$ 147.382
38	Nauno	*Albizia guachapele*	1	3,11	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 300.774
39	Onotillo	*Bixa orellana*	17	2,04	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 174.210
40	Palo Cruz	*Brownsa enricil*	1	0,08	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 6.580
41	Pate vaca	*Bauhinia sp*	1	0,04	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 3.776
42	Polvillo	*Tabebuia guayacan*	1	2,84	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 242.590
43	Puntelanza	*Vismia sp.*	1	0,23	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 19.245
44	Quince dias	*Tapirira guianensis*	1	0,03	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 2.967
45	Quitasol	*Cordia tetrandra*	13	2,69	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 229.970
46	Sangregado	*Croton croizatii*	4	0,46	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 39.078
47	Sangron	*Croton gossypiifolius*	2	0,36	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 30.396
48	Tostao	*Acalypha diversifolia*	1	1,37	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 116.927
49	Trompillo	*Guarea guidonia*	10	3,27	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 315.721
50	Tucuragua	*Annona purpurea*	2	1,01	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 86.608
51	Turnemono	*Cordia nodosa*	1	12,53	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 1.070.981

52	Vara santa	*Triplaris americana*	25	4,10	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 350.305
53	Yarumo	*Cecropia engleriana*	18	4,82	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 411.655
54	Yopo	*Anadenanthera peregrina*	10	8,37	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 809.184
55	Zamuro	*Cordia sericicalix*	2	0,22	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 18.897
TOTAL			315,00	174,71				$ 15.753.235

Fuente. CORPORINOQUIA, 2023

El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente Permiso de Aprovechamiento Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

EVALUACIÓN DE EPIFITAS

Durante la visita de campo realizada a las áreas que serán intervenidas y cuentan con presencia de epifitas vasculares y no vasculares se comprobó que la información presentada por El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, al no presentarse el inventario al 100% se imponen las siguientes obligaciones:

Dado que la El MUNICIPIO DE AGUAZUL no presenta el inventario de las epifitas vasculares y no vasculares presenten en el área de intervención, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario del 100% de las epifitas vasculares y no vasculares objeto de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

- *El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epifito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.*

- *Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por lo cual el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá presentar los acuerdos de conservación de dichas áreas con el propietario.*

- *El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá realizar las actividades propuestas en la ficha (FMB-1 Programa de manejo de especies de flora sensible), en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:*

 1. *Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares (orquídeas) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.*
 2. *Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de epifitas vasculares (Bromelias) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.*
 3. *Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.*
 4. *Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*
 5. *Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros*

temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

6. *Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:*
 a) *Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.*
 b) *No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.*
 c) *Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*

- *El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.*

 1. *Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares y no vasculares que contengan:*

 a) *Presentar el reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.*
 b) *Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.*
 c) *Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.*
 d) *Informe de las acciones de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.*
 e) *Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.*

- *El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:*

 a) *Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.*
 b) *Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.*
 c) *Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.*

COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto ***"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRON, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA - PARQUE DEL ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR - INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"***.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramiente denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como

medida para cuantificar este obligación, se tendrá como referencia los costos por hectáreas de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***tres punto nueve (3,9) hectáreas,*** *mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.*

Tabla 61. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

Cobertura	Area Total (Ha)	a) Tipo de cobertura	b) Categoría amenaza	c)Coeficiente de mezcla	FCAFU
Bosque de Galería	1,95	0,8	0	0,2	2

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 62. Áreas Para Compensar para el proyecto.

Cobertura vegetal por intervenir	Área por intervenir (ha)	Factor de compensación	Area por compensar (Ha).
Bosque de Galería	1,95	2	3,9
ÁREA TOTAL POR COMPENSAR			3,9

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 63. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 315 individuos arbóreos	Reforestación	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	3,9 hectáreas

Fuente: Plan de Compensación del Componente Biotico del 2018

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, previamente deberá presentar un acuerdo de conservación con el titular del predio denominado Buena vista, en el cual se demuestre la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecute la reforestación, documento en el cual se especifique el área con los polígonos establecidos los cuales no serán objeto de uso y aprovechamiento forestal una vez finalice y se dé por cumplida la obligación.

El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá presentar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico *presentado por el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado* ***"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRON, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA - PARQUE DEL ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR - INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"****, en el sentido de:*

- ***Cuánto compensar:*** *Un área total de 3,9 hectáreas.*
- ***Cómo compensar:*** *Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.*
- ***Dónde compensar:*** *En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Aguazul, departamento de Casanare) localizado en el predio Buena vista con coordenadas geográficas Datum WGS 84 Latitud 72°32'54.96" W - Longitud: 5°11'9.45" N; Latitud 72°32'54.94" W - Longitud: 5°11'6.56" N; Latitud 72°32'53.98" W - Longitud: 5°11'6.25" N; Latitud 72°32'47.77" W- Longitud: 5°11'6.91" N; Latitud 72°32'41.49" W - Longitud: 5°11'7.11" N; Latitud*

72°32'39.50" W- Longitud: 5°11'8.02" N; Latitud 72°32'37.64" W - Longitud: 5°11'10.57" N; Latitud 72°32'36.82" W - Longitud: 5°11'10.64" N; Latitud 72°32'40.73" W - Longitud: 5°11'10.64" N; Latitud 72°32'41.89" W- Longitud: 5°11'9.58" N; Latitud 72°32'44.36" W - Longitud: 5°11'9.03" N; Latitud 72°32'52.72" W- Longitud: 5°11'9.06" N, establecidas en el plan de compensación aprobado.

*En virtud de lo anterior, es necesario que el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "**REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRON, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA - PARQUE DEL ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR - INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE**", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:*

Allegar la siguiente documentación legal donde se demuestre la adquisición del predio, una vez se haya realizado esta actividad:

a) Copia de las escrituras públicas del predio
b) Certificado de libertad y tradición con vigencia inferior a un mes.

- *Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.*
- *Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia.*
- *Dentro del primer informe del Plan de Compensación del Componente Biótico se debe allegar los soportes de las actividades de aislamiento, los cuales deberán establecerse en materiales con una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo con cuatro líneas de alambre de púas.*
- *Presentar la evaluación de los indicadores de seguimiento y monitoreo en los informes semestrales según lo contemplado en el cronograma de ejecución, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente, en donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad y así mismo asegurarán que el predio no sea objeto de invasión y uso diferente a su objeto, dando cumplimiento al cronograma propuesto.*
- *Dentro de los informes semestrales se debe presentar registro las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas sembradas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona.*

VIGENCIA

*La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "**REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA - PARQUE DEL ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR - INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE**", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.*

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados".

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para

SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare Carrera 23 No. 18-31 PBX (60) 8 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-69 PBX (60) 7 885 20 26 - 310 818 61 31
SEDE VICHADA La primavera Calle 13A # 6-92 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Calle 5 # 5A-07 - barrio Rafael Nuñez 310 226 38 50
direccion@corporinoquia.gov.co - controlinterno@corporinoquia.gov.co
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co - www.corporinoquia.gov.co

bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal unico, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capitulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...) "
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución*

que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que la ejecución del proyecto denominado "REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN", en lo concerniente a las ocupaciones de cauce para el revestimiento de caños en el casco urbano, ubicados en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a una obra para la mitigación del riesgo por inundación en el casco urbano; para lo cual el MUNICIPIO DE AGUAZUL, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0039 del 08 de marzo de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** Autorizar la Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, para la intervención a realizar en cauce de los Caños Aguazulero y Cimarrón en jurisdicción del Municipio de Aguazul, dentro de la ejecución del proyecto "REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN", en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su

reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Exp. No. 500.29.1.19-047 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0321 *Fecha:* 21 MAR 2023

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0676 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0039 del 08 de marzo de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de dos (2) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

Exp. No. 500.29.1.19-047 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

500.36.23 0321

Resolución No. *Fecha:* 21 MAR 2023

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1° *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Exp. No. 500.29.1.19-047 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0321 *Fecha:* 21 MAR 2023

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capitulo al titulo 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Articulo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.

2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normes tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

3. Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0039 del 08 de marzo de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** autorizar Aprovechamiento Forestal Único al MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit 891.855.200-9, dentro de la ejecución del proyecto *"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN", ubicado en el área Urbana del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare"* en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0039 del 08 de marzo de 2023, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Exp. No. 500.29.1.19-047 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0321 *Fecha:* 21 MAR 2023

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Que, conforme lo dispuesto en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0039 del 08 de marzo de 2023, se establecio medidas de prevención y de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que debe cumplir el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, segun lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa minima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Profesionales designados por la Subdireccion de Control y Calidad Ambiental, evaluaron el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, en el que determinan la aprobación del Plan de Compensación Componente Biótico, en los términos en que se motivo técnicamente el concepto técnico No. 500.8.2.23-0039 del 08 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce permanente, al **MUNICIPIO DE AGUAZUL**, con Nit. 891.855.200-9, para la intervención a realizar en cauce de los Caños Aguazulero y Cimarrón en jurisdicción del MUNICIPIO DE AGUAZUL, dentro de la ejecución del proyecto "REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN", en los tramos, abscisas y coordenadas que se describen a continuación:

Tabla 4 - Localización obras con autorización de ocupación de cauce permanente

TRAMO	FUENTE HÍDRICA	ABSCISA		COORDENADA		ANCHO	LONGITUD	ÁREA
				LATITUD	LONGITUD	(m)	(m)	(m2)
1	CAÑO AGUAZULERO	0+000	INICIAL	5°10'57.50"N	72°32'52.60"O	11,53	888,22	10.241,18
		0+888,22	FINAL	5°10'47.35"N	72°32'30.00"O			
2	CAÑO AGUAZULERO	0+000	INICIAL	5°10'16.25"N	72°32'08.45"O	11,33	401,00	4.543,33
		0+401,00	FINAL	5°10'06.80"N	72°32'15.90"			
3	CAÑO CIMARRÓN y AGUAZULERO	0+000	INICIAL	5°10'14.65"N	72°32'21.40"O	11,33	416,62	4.720,30
		0+416,62	FINAL	5°10'04.30"N	72°32'13.20"O			
TOTAL							1.705,84	19.504,81

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare Carrera 23 No. 18-31 PBX: (60) 8 635 85 68 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-69 PBX: (60) 7 885 20 26 - 310 818 61 31
SEDE VICHADA La primavera Calle 13A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Calle 5 # 5A-07 - barrio Rafael Nuñez 310 226 39 50
direccion@corporinoquia.gov.co - controlinterno@corporinoquia.gov.co
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co - www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 500.29.1.19-047 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0321 *Fecha:* 21 MAR 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga al **MUNICIPIO DE AGUAZUL**, con Nit. 891.855.200-9, el término de un (01) año para la ejecución de las obras viabilizadas a través del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en el marco del proyecto denominado "REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: El **MUNICIPIO DE AGUAZUL**, con Nit. 891.855.200-9, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Si en el desarrollo del proyecto, **MUNICIPIO DE AGUAZUL**, con Nit. 891.855.200-9, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE AGUAZUL**, con Nit. 891.855.200-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de ocupacion de cauce:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto y presentadas por el MUNICIPIO DE AGUAZUL.

2. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE AGUAZUL y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

3. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

4. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

5. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

6. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

7. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

8. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

9. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

10. Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

11. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede arras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

12. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de

manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

13. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas en el presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

14. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

15. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

16. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

17. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

18. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

19. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

20. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

21. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

22. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

23. Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

24. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

25. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

26. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

27. El MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado *"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN"*.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos (02) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, tal como se registra en la siguiente tabla:

Tabla 5 - Medida de Compensación por autorización de ocupación de cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
	en las tres categorías			
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				2 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE AGUAZUL, identificado con Nit. 891.855.200-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al **MUNICIPIO DE AGUAZUL**, identificado con Nit. 891.855.200-9, permiso de aprovechamiento forestal único, por un volumen total de 174.71 m^3, representados en 315 individuos arbóreos los cuales se encuentran distribuidos 124 individuos en el Tramo 1 del caño Aguazulero, 98 individuos en el Tramo 2 del caño Aguazulero y 93 individuos en el Tramo 3 del caño Cimarrón, así como imponer unas una medidas de manejo por afectación de especies epifitas vasculares y no vasculares de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, en veda nacional amparada bajo la resolución 0213 del 1977. Las especies y volúmenes por cada especie se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 6. Aprovechamiento forestal único otorgado en el Tramo 1, 2 del caño Aguazulero y Tramo 3 del caño Cimarrón al Municipio De Aguazul con Nit. 891.855.200-9.

NUM	NOMBRE	Nombre Científico	ABN	CAP	DAP (m)	H. TOT	AREA BASAL	VOL. TOT.
1	abejón	*Astronium graveolens*	6	120,67	0,38	13,00	0,79	7,45
2	Aceite	*Copaifera officinalis*	2	130,50	0,42	7,75	0,40	3,01
3	Achiote	*Bixa orellana*	7	44,82	0,14	9,73	0,19	1,26
4	Anime	*Tetragastris panamensis*	1	78,00	0,25	5,50	0,05	0,19
5	Anoncillo	*Rollinia edulis*	2	45,67	0,15	9,67	0,05	0,34
6	Arrayan	*Myrcia paivae*	8	54,13	0,17	9,00	0,21	1,43
7	Barbe galló	*Warszewiczia coccinea*	5	48,40	0,15	7,50	0,11	0,59
8	Bototo	*Cochlospermum vitifolium*	1	64,00	0,20	9,00	0,03	0,21
9	Caimito	*Pouteria caimito*	3	44,33	0,14	5,83	0,10	0,39
10	Caño Fistol	*Cassia moschata.*	1	157,00	0,50	13,00	0,20	1,78
11	Caracaro	*Enterolobium cyclocarpum*	5	94,80	0,30	12,60	0,44	4,69
12	Carafio	*Protium llanorum*	12	117,91	0,38	10,50	1,59	14,85
13	Caucho	*Ficus insipida*	3	53,33	0,17	10,00	0,08	0,59
14	Ceiba	*Ceiba pentandra*	2	92,50	0,29	13,00	0,16	1,37
15	Cenizo	*Piptocoma discolor*	4	52,80	0,17	6,90	0,13	0,69
16	Chicala	*Tabebuia guayacan*	2	102,50	0,33	10,00	0,17	1,33
17	Chirimollo	*Annona cherimola*	2	47,50	0,15	8,50	0,04	0,21
18	Chizo	*Myrcia sp.*	5	51,67	0,16	7,67	0,13	0,67
19	Fara	*Gustavia hexapetala*	1	69,00	0,22	5,50	0,04	0,15
20	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	4	62,86	0,20	7,00	0,24	1,19
21	Garrapato	*Hirtella racemosa*	2	44,00	0,14	7,00	0,03	0,15
22	Guamo	*Inga sp.*	11	116,94	0,37	11,91	2,82	20,89
23	Guarataro	*Vitex orinocensis*	1	63,00	0,20	8,00	0,07	0,38
24	Guasimo	*Guazuma ulmifolia*	51	53,91	0,17	8,74	2,89	19,13
25	Guayacan	*Piptadenia pteroclada*	4	50,29	0,16	12,14	0,21	2,42
26	Higueron	*Ficus maxima*	1	109,00	0,35	14,50	0,41	4,60
27	Hobo	*Spondias mombin*	34	92,39	0,29	11,18	2,97	25,28

Exp. No. 500.29.1.19-047 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0321 *Fecha:* 21 MAR 2023

NUM	NOMBRE	Nombre Científico	ABN	CAP	DAP (m)	H. TOT	AREA BASAL	VOL. TOT.
28	Humo	*Cordia alliodora*	4	84,25	0,27	13,25	0,24	2,41
29	Latigo	*Trema micrantha*	3	39,67	0,13	7,67	0,04	0,21
30	Laurel	*Nectandra cuspidata*	1	47,00	0,15	6,00	0,02	0,07
31	Madroño	*Rheedia madruno*	3	58,00	0,18	7,50	0,10	0,71
32	Majaguillo	*Xylopia ligustrifolia*	5	96,67	0,31	11,00	0,53	4,34
33	Malagueto	*Xylopia aromatica*	1	33,00	0,11	8,00	0,01	0,05
34	Mango	*Mangifera indica*	2	78,00	0,25	10,00	0,10	0,70
35	Matapalo	*Ficus sp.*	1	70,00	0,22	11,00	0,04	0,30
36	Melina	*Gmelina arborea*	2	105,00	0,33	10,50	0,24	1,86
37	Mora	*Maclura tinctoria*	2	76,75	0,24	8,25	0,20	1,31
38	Nauno	*Albizia guachapele*	1	193,00	0,61	15,00	0,30	3,11
39	Orotillo	*Bixa orellana*	17	45,27	0,14	7,55	0,38	2,04
40	Palo Cruz	*Brownea enricii*	1	48,00	0,15	6,00	0,02	0,08
41	Pate vaca	*Bauhinia sp*	1	42,00	0,13	4,50	0,01	0,04
42	Polvillo	*Tabebuia guayacan*	1	198,00	0,63	13,00	0,31	2,84
43	Puntelanza	*Vismia sp.*	1	76,00	0,24	7,00	0,05	0,23
44	Quince dias	*Tapirira guianensis*	1	35,00	0,11	4,50	0,01	0,03
45	Quitasol	*Cordia tetrandra*	13	58,07	0,18	8,63	0,43	2,69
46	Sangregado	*Croton croizatii*	4	50,50	0,16	8,25	0,08	0,46
47	Sangron	*Croton gossypiifolius*	2	57,00	0,18	9,50	0,05	0,36
48	Tostao	*Acalypha diversifolia*	1	170,00	0,54	8,50	0,23	1,37
49	Trompillo	*Guarea guidonia*	10	59,67	0,19	8,33	0,52	3,27
50	Tucuragua	*Annona purpurea*	2	92,00	0,29	10,00	0,16	1,01
51	Turmemono	*Cordia nodosa*	1	500,00	1,59	9,00	1,99	12,53
52	Vara santa	*Triplaris americana*	25	44,74	0,14	12,81	0,45	4,10
53	Yarumo	*Cecropia engleriana*	18	53,17	0,17	11,46	0,57	4,82
54	Yopo	*Anadenanthera peregrina*	10	85,54	0,27	11,81	0,87	8,37
55	Zamuro	*Cordia sericicalix*	2	44,00	0,14	10,00	0,03	0,22
TOTAL			315,00	83,68	0,27	9,35	22,53	174,71

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

PARÁGRAFO 1°: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también puedenser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 2°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO 3°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas se deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

PARÁGRAFO 4°: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, El MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: El **MUNICIPIO DE AGUAZUL,** con Nit. 891.855.200-9, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado *"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN"*.

PARÁGRAFO 2: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante la tala de los individuos arbóreos, el **MUNICIPIO DE AGUAZUL,** con Nit. 891.855.200-9, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe trimestral las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes

trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

6. El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

7. El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Dado que durante la visita de campo se evidencio la presencia de epifitas vasculares y no vasculares en las áreas de intervención y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dado que la El MUNICIPIO DE AGUAZUL no presenta el inventario de las epifitas vasculares y no vasculares del área de intervención, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario del 100% de las epifitas vasculares y no vasculares objeto de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

2. El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epifito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

3. Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por lo cual el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá presentar los acuerdos de conservación de dichas áreas con el propietario.

4. El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá realizar las actividades propuestas en la ficha (FMB-1 Programa de manejo de especies de flora sensible), en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

 - Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares (orquideas) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.
 - Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de epifitas vasculares (Bromelias) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.
 - Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.
 - Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.
 - Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.
 - Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:
 a. Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
 b. No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
 c. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

5. El MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, deberá presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.

 -Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares y no vasculares que contengan:

 a. Presentar el reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.
 b. Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.
 c. Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.

d. Informe de las acciones de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.
e. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

6. El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.
b. Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.
c. Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

ARTÍCULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE AGUAZUL,** con Nit. 891.855.200-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto *"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN", así:*

Tabla 61. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

Cobertura	Área Total (Ha)	a) Tipo de cobertura	b) Categoría amenaza	c)Coeficiente de mezcla	FCAFU
Bosque de Galería	1,95	0,8	0	0.2	2

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 62. Área Para Compensar para el proyecto.

Cobertura vegetal por intervenir	Área por intervenir (ha)	Factor de compensación	Área por compensar (Ha).
Bosque de Galería	1,95	2	3,9
ÁREA TOTAL POR COMPENSAR			3,9

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 63. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 315 individuos arbóreos	**Reforestación**	**Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico**	**3,9 hectáreas**

Fuente: **Plan de Compensación del Componente Biótico del 2018**

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **tres punto nueve (3,9) hectáreas,** mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, previamente deberá presentar un acuerdo de conservación con el titular del predio denominado Buena vista, en el cual se demuestre la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecute la reforestación, documento en el cual se especifique el área con los poligonos establecidos los cuales no serán objeto de uso y aprovechamiento forestal una vez finalice y se dé por cumplida la obligación.

PARÁGRAFO 3°: El MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, deberá presentar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 4°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto *"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN"*, en el sentido de:

- **Cuánto compensar:** Un área total de 3,9 hectáreas.
- **Cómo compensar:** Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.
- **Dónde compensar:** En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Aguazul, departamento de Casanare) localizado en el predio Buena vista con coordenadas geográficas Datum WGS 84 Latitud 72°32'54.96" W - Longitud: 5°11'9.45" N; Latitud 72°32'54.94" W - Longitud: 5°11'6.56" N; Latitud 72°32'53.98" W - Longitud: 5°11'6.25" N; Latitud 72°32'47.77" W- Longitud: 5°11'6.91" N; Latitud 72°32'41.49" W - Longitud: 5°11'7.11" N; Latitud 72°32'39.50" W- Longitud: 5°11'8.02" N; Latitud 72°32'37.64" W - Longitud: 5°11'10.57" N; Latitud 72°32'36.82" W - Longitud: 5°11'10.64" N; Latitud 72°32'40.73" W - Longitud: 5°11'10.64" N; Latitud 72°32'41.89" W- Longitud: 5°11'9.58" N; Latitud 72°32'44.36" W - Longitud: 5°11'9.03" N; Latitud 72°32'52.72" W- Longitud: 5°11'9.06" N, establecidas en el plan de compensación aprobado.

PARAGRAFO 1: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto *"REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN"*, sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARAGRAFO 2: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARAGRAFO 3: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El MUNICIPIO DE AGUAZUL, con Nit. 891.855.200-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto "REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

1. Allegar la siguiente documentación legal donde se demuestre la adquisición del predio, una vez se haya realizado esta actividad:
 a) Copia de las escrituras públicas del predio
 b) Certificado de libertad y tradición con vigencia inferior a un mes.

2. Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

3. Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia.

4. Dentro del primer informe del Plan de Compensación del Componente Biótico se debe allegar los soportes de las actividades de aislamiento, los cuales deberán establecerse en materiales con una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo con cuatro líneas de alambre de púas.

5. Presentar la evaluación de los indicadores de seguimiento y monitoreo en los informes semestrales según lo contemplado en el cronograma de ejecución, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente, en donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad y así mismo asegurarán que el predio no sea objeto de invasión y uso diferente a su objeto, dando cumplimiento al cronograma propuesto.

6. Dentro de los informes semestrales se debe presentar registro las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas sembradas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena al **MUNICIPIO DE AGUAZUL,** con Nit. 891.855.200-9, cancelar el valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 15.753.235,00), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal*

Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente Permiso de Aprovechamiento Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de presentar necesidad de talar o podar árboles adicionales, el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá solicitar a CORPORINOQUIA el permiso de aprovechamiento forestal único antes de iniciar dicha actividad, para lo cual deberá entregar con la solicitud, el respectivo inventario forestal al 100% de todos los individuos que sea necesario aprovechar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras ejecutadas en el marco del proyecto "REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS DE LOS CAÑOS AGUAZULERO Y CIMARRÓN, PARA LOS SECTORES: MARGINAL DE LA SELVA-PARQUE DE ARROZ, GRANJA DEL ADULTO MAYOR-INTERSECCIÓN CAÑO CIMARRÓN, URBANIZACIÓN EL REMANSO, PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.19-047.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los presentes permisos, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al Municipio de Aguazul, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Exp. No. 500.29.1.19-047 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0321 *Fecha:* 21 MAR 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0039 del 08 de marzo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.19-047.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0039 del 08 de marzo de 2023, reposa en el expediente No. 500.29.1.19-047, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0039 del 08 de marzo de 2023, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit. 891.855.200-9, en la calle 11 N 11-35 Barrio las Ferias del Municipio de Aguazul (Casanare), o al correo electrónico contactenos@aguazul-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al

Exp. No. 500.29.1.19-047 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0321 *Fecha:* 21 MAR 2023

vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Mariana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Yeraldine Jimenez Velandia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023
Fecha de Proyección: 11/03/2023

Expediente No: 500.29.1.19-047
Concepto Técnico No. No. 500.8.2.23-0039
Fecha: 08 de marzo de 2023

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA NIT. 912.000.283 - 6
NOTIFICACIÓN PERSONAL
500.36.23-0321 21/03/23
Marina Mes Dia Rodriguez
24.222.617
CC 91.076.765
LUGAR Y FECHA 21/03/2023 Yopal 3 m c.t